



Entre los suscriptos a saber, **JAIME ENRIQUE ACOSTA DIAZ**, mayor de edad y vecino da esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.083.636**, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 148 del día veintinueve (21) de marzo de 2024, y posesionado según consta en Acta de fecha veintidos (22) de marzo de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, posesionario del debidamente para el ejercicio del cargo, competente para la suscripción de este documento, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por otra parte, **ALEANDRA MARIA VALENCIA LONDOÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **10538353628** quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

competentes e idóneas para la ejecución de procesos y subprocesos del área administrativa de la ESE Hospital San Antonio.

IV. Que la modalidad de selección de contratación ofrecida por el proveedor para la obtención de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^o del artículo 14.2, Del Acuerdo No. 006 de 2022, no es la modalidad de selección de contratación ofrecida por el proveedor para la obtención de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^o del artículo 14.2, Del Acuerdo No. 006 de 2022.

IX. Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, la E. S. E. Hospital San Antonio, cuenta con los recursos disponibles para el pago de los honorarios de los peritos.

X. Que el expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo a la vigencia fiscal 2026.

X. Que los estudios, documentos previos y certificaciones, presuntivas y dan validez a la contratación que contiene este documento, para lo cual se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y en especial las contenidas en el Acuerdo No. 006 de 2022, y la Resolución No 136 de 2022. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Clausula 2.- Obligaciones Especificas del Contrato. El (La) CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO

- Cláusula 3.- Propiedad de los resultados.** Serán de propiedad del Hospital los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Hospital. El Contratista asumirá la responsabilidad de la conservación, custodia, seguridad, uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en el desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la parte Contratante.

Clausula 5 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)

	Versión: 02.	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: CT-PS-DJ-760-01.
	Fecha: 2024-07-01.	

Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el (la) Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL pagará al contratista en UN (01) pago parcial, mes vencido, por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**

PARÁGRAFO SEGUNDO El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E.S.E. dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el Gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista, que deberá presentar ante el supervisor designado.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la E.S.E. Hospital San Antonio no cancele los valores a favor del contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del supervisor, la reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 1,5% del monto del acta de autorización y que fue objeto de retraso en su pago, interés de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los sesenta (60) días convenidos para el pago y efectivo de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que en cumplimiento de sus obligaciones el contratista deba desplazarse fuera del municipio de Villamaría, Caldas, la entidad asumirá los costos de traslado y demás necesarios para el éxito de la gestión profesional.

Los pagos se realizarán previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte del supervisor designado por la Entidad, junto con la presentación de factura equivalente e informe de ejecución por parte del contratista, anexo a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos de artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

Cláusula 6ª-- Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones

6.1. Que ha leído cuidadosamente el contenido del presente documento por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado.

6.2. Conoce y acepta los documentos del proceso

6.3. Conoce las Guías, Protocolos y Manuales de Procedimientos adoptados por la Entidad para el cumplimiento del contrato.

6.4. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes

6.5. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato

6.6. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes

6.7. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

6.8. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato

Cláusula 7ª-- Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2026**, contado a partir de la firma del acta de inicio.

Cláusula 8ª -- Derechos del Contratista. El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho

8.1 Recibir los honorarios del contrato en los términos pactados entre las partes.

	Versión: 02.	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: CT-PS-DJ-760-01.
	Fecha: 2024-07-01.	

Cláusula 9ª – Obligaciones Generales del Contratista.

Las contenidas en la resolución N°276 del 20 de agosto de 2024, las cuales se entienden leídas y entendidas por el contratista.

Cláusula 10 -- Derechos del Contratante.

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Acuerdo No 006 de 2022.

Cláusula 11 -- Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital San Antonio, tendrá las siguientes obligaciones:

11.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.

11.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión y cumplimiento de sus actividades

11.3 Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.

11.4 Resolver las peticiones presentadas por el contratista.

11.5 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

11.6 Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato

11.7 Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.

11.8 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato

11.9 Coordinar con el (la) Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual

11.10 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Cláusula 12 -- Responsabilidad. El (la) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (la) contratista será responsable por los daños que ocasione al Hospital en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

Cláusula 13ª – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato

Cláusula 14ª – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital San Antonio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 15ª – Declaratoria de incumplimiento. El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicione o la modifique.

Cláusula 16 -- Multas. En caso de que el (la) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato.

La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 y siguientes del Acuerdo No. 006 de 2022, contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decretará conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la sanción pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

Cláusula 17.- *Cláusula Penal.* En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el (la) Contratista debe pagar al Hospital, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debería pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allene a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide al como de todos los perjuicios adicionales que se causen por el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E S adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 18° - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 006 de 2022, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratistas allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato no se exigirá garantía al contratista **SIN EMBARGO, LA ENTIDAD DEBE SOLICITARLAS EN CASO DE QUE SE APLIQUE DE ACUERDO AL OBJETO A CONTRATAR.**

Clausula 19.- Independencia del contratista. Para el desarrollo del presente contrato el contratista actúa como tal en forma independiente con autonomía técnica y administrativa por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. En la ejecución de las actividades contratadas el contratista acepta / manifiesta que no existe subordinación ni dependencia respecto del hospital, y que la intención que se lagare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedece al criterio de que la coordinación que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usaria del mismo. El Contratista es una persona natural independiente de la E.S.E. Hospital San Antonio, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (lla) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, compromisos o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o imilar acciones que generen obligaciones representativas o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o imilar acciones que generen obligaciones

Cláusula 20.- Cesiones. El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, absorción o cambio de control, la E.S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista deberá obligarse oportunamente al contrato de la misma a solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá ponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de insolvencia empresarial o cambio de control.

Cláusula 21ª – Indemnidad. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño, perjuicio o acción legal originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto de cualquier daño o acción legal causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indemne a la S.E. Hospitalaria San Antonio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculan a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 22ª – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

Cláusula 23ª – Sanción de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo de derecho, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud por tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Clausula 24ª – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en el desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregada personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratante	Contratista
Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS. Dirección: Calle No 05 - 33 Villamaría, Caldas Teléfono: (0359) 877 0011 Correo: www.hospitalantonio@villamaria.gov.co lundica@hospitalantonio.villamaria.gov.co	Nombre: ALEJANDRA MARIA VALENCIA LONDRONO Dirección: Cell 62 46-51 Teléfono: 3035334402
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:
	alejandra.valencia@mvil.com

Clausula 25° - Supervisión. La supervisión de la elección y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamarta, Caldas, estará a cargo de la persona que designe para el efecto el gerente de la E.S.E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otros, comprende las siguientes actividades:

- a) Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato.
- b) Proyectar acta inicio de liquidación (de ser necesaria), y demás documentos previos a la liquidación del contrato
- c) Exigir el cumplimiento del contrato en todos sus partes.
- d) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) Contratista.
- e) Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes,
- f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así converga para la buena ejecución del contrato.
- g) Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento.
- h) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.
- i) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011

PARÁGRAFO ÚNICO. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista las obligaciones que le impone el presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instituciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Versión: 02.

Código: CT-PS-DJ-760-01.

Fecha: 2024-07-01.

Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato

Claúsula 28° – Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos.

- 26 1 Los estudios previos y documentos previos
- 26 2 Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista.
- 26 3 Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos
- 26 4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales
- 26 5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 26 6 De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran para la suscripción y legalización, y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Claúsula 27° – Responsabilidad sobre bienes encomendados. El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos

Claúsula 28 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de las garantías exigidas, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes

Claúsula 29 – Suspensión por embarazo. Conforme al concepto sobre 495 — 20 24 de Colombia compra eficiente las partes acuerdan que en caso de que la Contratista quede en estado de embarazo se suspenderá el contrato a partir del inicio licencia de maternidad, la cual una vez termine se reanudará el respectivo contrato por el plazo o término discusión que resta, lo anterior se acuerda entre las partes como obligaciones generales. Dentro de dicho término de suspensión del contrato no se generan honorarios a favor de la contratista dado que tiene la obligación legal de estar atenta al sistema general de seguridad social en Salud quien cubrirá el costo de su licencia de maternidad

Claúsula 30 – Registro y apropiaciones presupuestales. De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1990, LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato

Claúsula 31- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Versión: 02.

Código: CT-PS-DJ-760-01.

Fecha: 2024-07-01.

Claúsula 32 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente CONTRATO se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Antonio de Villamaria, Caldas, o demás lugares como regional, departamental, subregional, municipal en zonas urbanas y rurales (corregimientos y veredas) donde deban desarrollar las actividades conforme al objeto contractual y el domicilio contractual es el municipio Villamaria, Caldas. Para constancia, se firma en la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas, el día CINCO (05°) de ENERO del año 2026.



CONTRATANTE

JAIME ENRIQUE ACOSTA DIAZ.
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio



CONTRATISTA

ALEJANDRA MARIA VALENCIA LONDOÑO.
Contratista.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume.



CARLOS ALBERTO NARVAEZ
MEDICO

ELABORÓ: JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ

REVISÓ: DANIELA PAYARES CACERES

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios dentro y fuera del Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas. Esta información incluye, datos técnicos, especificaciones, características de los equipos, información administrativa, financiera, operativa, de seguridad y cualquier otro tipo de información que sea catalogada como confidencial por el Hospital. El contratista se compromete a no divulgar, difundir, compartir ni usar la información confidencial, directamente o indirectamente, para fines distintos a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Este compromiso se extiende a cualquier subcontratista, colaborador o tercero involucrado en la ejecución de los servicios, por lo cual el contratista será responsable de que dichas personas cumplan con las obligaciones de confidencialidad.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato, el contratista estará sujeto a las siguientes sanciones:

- **Resolución del Contrato**
El Hospital podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral y sin previo aviso en caso de que se compruebe la divulgación o uso indebido de la información confidencial por parte del contratista o cualquier persona bajo su responsabilidad.
- **Indemnización por Daños y Perjuicios**
El contratista estará obligado a indemnizar al Hospital por todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se deriven del uso no autorizado de la información confidencial, incluyendo, pérdidas económicas, daño reputacional o sanciones legales que pudieran derivarse de la divulgación indebida.
- **Clausula Penal**
El Hospital podrá imponer una multa equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de sanción compensatoria, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que tenga derecho. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
- **Acciones Legales**
El Hospital podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes, incluyendo la denuncia ante las autoridades competentes, conforme a la normativa colombiana aplicable, en particular la Ley 1591 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales), demás normas relacionadas con el manejo y protección de la información.



CONTRATISTA

NOTA ACLARATORIA:

Las partes contratantes, el Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas y el Contratista, manifiestan que todos los compromisos y acuerdos establecidos previamente en el presente contrato, hacen parte integral del mismo. En consecuencia, dichos compromisos y acuerdos deben ser interpretados y aplicados como obligaciones contractuales vinculantes, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes, y su cumplimiento será exigible por ambos partes. Asimismo, cualquier circunstancia no contemplada en los acuerdos previos será resuelta de conformidad con la normativa aplicable y las condiciones generales del contrato.

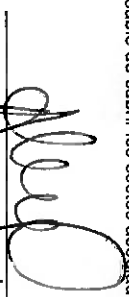
Acuerdo de Suspensión del Contrato por Licencia de Maternidad o Paternidad

1. Licencia de Maternidad

En caso de que la Contratista quede en estado de embarazo, las partes acuerdan que el contrato se suspenderá a partir del inicio de la licencia de maternidad, conforme a las disposiciones de la normativa laboral colombiana vigente. La suspensión del contrato se mantendrá durante el periodo de dicha licencia y, una vez esta termine, el contrato se reanudará por el plazo o término que reste para su finalización, conservando las mismas condiciones pactadas inicialmente. Durante el término de suspensión no se generarán honorarios a favor de la Contratista, dado que su licencia será cubierta por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a lo estipulado en la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias.

2. Licencia de Paternidad

En caso de que el Contratista, en su calidad de hombre, tenga derecho a licencia de paternidad, el contrato se suspenderá por el término correspondiente a dicha licencia, conforme a la normativa vigente en Colombia. La suspensión del contrato se aplicará desde el día en que comience la licencia de paternidad, y una vez finalizada, se reanudará el contrato por el tiempo que reste, bajo las mismas condiciones contractuales. Durante este periodo de suspensión, no se devengarán honorarios a favor del Contratista, siendo el Sistema General de Seguridad Social en Salud el responsable de cubrir los costos asociados a la licencia de paternidad.



CONTRATISTA



CONSENTIMIENTO INFORMADO

PAGO DE COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

DECRETO 1273 DE 2018

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7 El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por períodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización". Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados."

ARTÍCULO. 3.2.7.3. Reporte de novedades. El contratista deberá reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato.

PARÁGRAFO. Cuando no haya lugar al pago de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el contrato, estará a cargo del contratista el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar, en estos eventos excepcionales, el contratista deberá acreditar al contratante el pago del periodo correspondiente.

"ARTÍCULO 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1807 de 2002 o la norma que lo modifique, adición o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V."

OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 723 de 2013, se deja constancia de que el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales. En este sentido, deberá procurar el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades contratadas —asumiendo su costo—, informar al contratante sobre cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad laboral, participar activamente en las actividades de prevención y promoción organizadas por las entidades competentes, cumplir los lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), e informar de manera oportuna cualquier novedad derivada del contrato. Esta nota se incorpora como parte integral del contrato, con el fin de precisar las responsabilidades del contratista en materia de riesgos laborales.

Por lo anterior, la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría dentro del marco legal, define que al finalizar el contrato, estará a cargo del contratista acreditar el pago de la planilla de seguridad social integral, no mes vencido, si no del mes en curso.



Yo Deirdra Valencia, identificado con número de cédula 1051035028, manifiesto que fui informado(a) y acepto el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral que debo realizar como contratista de la institución.


CONTRATISTA

Nota: Los datos personales contenidos en la presente Carta de Consentimiento Informado, serán protegidos conforme a lo dispuesto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia.